



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 004-2021-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° N° 01-2020/TDE CIP CDP

DENUNCIANTES: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE
ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO
ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS
ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE
ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA
ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO
ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA
ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO
ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ
ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO

DENUNCIADO: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO
ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ.
ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA
ING. CIP RAUL SÁNCHEZ MOSCOL

Lima, 29 de abril de 2021.

I.- VISTOS:

La denuncia presentada por el Consejo Departamental de Piura, específicamente por los Ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVERALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO. CONTRA LOS INGENIEROS: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA, la cual da origen al Expediente N° 01-2020-TDE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

El Informe Final N° 002-2020/TDE CIP CDP de fecha 10 de octubre de 2020, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con suspensión temporal a los Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez, Ing. Raúl Sánchez Moscol, Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez e Ing. Luís Andrés Zapata Mantilla.

El Informe Complementario N° 03 – 2021/TDEL de fecha 06 de marzo de 2021, que complementa al Informe Final N° 002-202/TDE CIP CDP, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con TRES (03) meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., **al Ing. CIP Jaime Isaac Saavedra Diez, a quien en adelante se le denominará, "el denunciado"**.

II.- ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la Resolución N°005-2019-CIP/TNE de fecha 29 de marzo del 2019 establece en su considerando PRIMERO: "Que, el órgano competente encargado de ejercer potestad sancionadora sobre los profesionales de la ingeniería en los casos de incumplimiento del Código Deontológico, referido a las faltas contra la ética es el Tribunal Departamental de Ética en primera instancia, y el Tribunal Nacional de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú en segunda instancia, siempre y cuando las denuncias hayan sido presentadas hasta el 19 de marzo del 2018. Las denuncias presentadas a partir del 20 de marzo del 2018 serán analizadas en base al nuevo Código de Ética y Estatuto 2018".
2. Con Carta N° 077-2020-CIP-CDP de fecha 24/02/2020, recibida el 26/02/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú presenta denuncia en los siguientes términos:

"Luego de la presentación de los resultados de Auditoría Financiera a los Estados Financieros y Auditoría de Gestión del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura- ejercicio 2018, realizada el 21.12.2019 ante la Asamblea Departamental del CIP- CD Piura, con 23 votos a favor y 2 abstenciones se acordó que el Área legal del CIP- CD Piura revise las recomendaciones realizadas por la auditora con la finalidad de determinar e individualizar las presuntas responsabilidades a nivel



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

administrativo, deontológico, civil o penal.

Posteriormente y luego que el Abog. Jorge Burneo Ato, Asesor Legal del CIP-CD Piura emita su informe y recomendaciones, por acuerdo de Consejo Departamental de Piura, de fecha 7 de febrero de 2020 y por unanimidad se acordó acoger las recomendaciones y presentar la denuncia formal ante el Tribunal Departamental de Ética (del CIP – Consejo Departamental Piura)“.

Hechos materia de denuncia:

Primera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta:

Los miembros del ex-Consejo Departamental no administraron correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS) desde el mes de setiembre al mes de diciembre de 2018 el importe de S/ 108,106.50, originando riesgos que impidan a los ingenieros ejercer sus derechos y beneficios considerados en el reglamento.

Así mismo; se dejó de pagar la cuota del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565.60 y por colegiaturas la suma de S/ 34,690.00, situación que afectó las liquidaciones de las obligaciones del ejercicio económico 2019.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado:

Los artículos 18°, 21° y 22° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de I Amazonas, Tumbes y Lima realizados en octubre de 2017, marzo y abril del 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

Segunda falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCÉS SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Exceso de gastos de representación en los viáticos otorgados al ex - decano y directivos, en especial en gastos de representación, al no tener en cuenta el reglamento que norma los viáticos.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.58, literal k) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

De la revisión y análisis de la muestra selectiva a los documentos de gastos por viáticos y/o comisión de servicios, que es suma de dinero destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, movilidad local y otros gastos menores que reconoce el CIP a sus directivos, delegados o representantes y empleados, que generen por su desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con sus obligaciones del cargo efectuado, se aprecia que el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, ha rendido los gastos bajo los siguientes conceptos:

Alimentación S/ 120.00 x día

Taxi Aeropuerto Piura (ida y vuelta) S/ 30.00

Taxi Aeropuerto a Lima (ida y vuelta) S/ 80.00

Movilidad local S/ 40.00 por día

Gastos de Representación S/ 300.00 por día

Observándose que, en gastos por representación rendidos por el titular del pliego, por el importe de S/ 300.00 por día, existe un exceso por asignación de representación fuera de su jurisdicción.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Tercera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Se han adquirido materiales de construcción para la obra - "Ampliación de infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú" sin utilizar medios de pago adecuados de los comprobantes que superan los \$ 1,000.00 o S/ 3,500.00.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.

Cuarta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Existe la obligación de contratar una póliza de seguro de vida para los trabajadores al tener estos más de cuatro (04) años de servicios para el mismo empleador, a fin de evitar riesgos laborales en perjuicio económico del colegio.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 literal del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética 2018 en los artículos 47° y 48°.

Quinta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Los proveedores que prestaron servicios en la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y la azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura", entregaron la constancia de suspensión de renta de cuarta categoría con fechas posteriores a la emisión de los recibos por honorarios electrónicos, generando contingencias tributarias.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.60 literal c), e) y f) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética en los artículos 47° y 48°.

Sexta falta:

*Contra el denunciado:
ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL*

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Gastos relevantes por el importe de S/ 570,836.49 reflejado en el estado de resultados no se pudo validar su aprobación por el ex Consejo Departamental al no existir el libro de actas de Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El literal b) del artículo 4.59 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Sétima falta:

*Contra los denunciados identificados como:
ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO
ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ*

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Para ejecutar la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del colegio de ingenieros del Perú – Consejo Departamental



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de Piura”, aprobó un presupuesto inicial de S/1, 497,814; sin embargo, los desembolsos ascendieron a la suma de S/ 2, 299,077.34 y por la diferencia de S/ 801,263.34 no existe aprobación por el Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto y el literal f) del artículo 36° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Octava falta:

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: No se cuenta con documentos necesarios para evaluar los procesos de contrataciones efectuados en la adquisición de bienes y servicios y obras en el período 2016 - 2018.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto CIP 2018 y el literal f) del artículo 36 del Reglamento de Ingenieros del Perú, aprobados en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de Amazonas, Tumbes y Lima”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Novena falta.

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: La gravedad de la falta radica en que, mediante Escritura Pública de constitución de la Empresa Construcciones y Servicios Generales KAHORY SAC, se advierte en ella que el señor Hugo Garcés Parra, hijo del ex decano departamental, tenía la condición de accionista de la misma empresa cuyo domicilio fue



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

fijado en la Av. Loreto 1248, de Piura, que es la misma dirección del ex decano departamental, lo que evidencia un claro conflicto de intereses, por haber contratado a una empresa que tenía vínculo cercano. Es más, la señorita Karen Herrera Reyes, titular de 627,800 acciones de la citada empresa, tiene como domicilio, Av. Loreto 1248 de Piura, finalmente, en la página web de la SUNAT, la citada empresa cuenta con un nuevo domicilio, sito en Mz. F, Lote 21 del AAHH Los Titanes, inmueble que también le pertenece al ex decano departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El Artículo 48°, literal d) del Código de Ética CIP 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

3. Con Carta N° 0098-2020-CIP-CDP de fecha 14/03/2020, recibida el 14/03/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, en cumplimiento a la Notificación N°053-2020-TDE CIP CDP hace llegar al Tribunal Departamental de Ética del CIP CD Piura los siguientes documentos solicitados: a. Copia completa del DNI de la Ing. Mirtha Montenegro Rivera; b. Copia de la ficha RUC del CIP- CDP; c. Certificado de vigencia de poder a favor del Ing. Manuel Alain Asmat Córdova- SUNARP.
4. La Resolución Nro. Tres (03) emitida por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental Piura, de fecha Veinte de julio del Dos Mil Veinte Admitió la denuncia presentada por los Ingenieros: ING CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, contra: los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA”, por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018, , dando



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

origen al Expediente N°01-2020-TDE, todo lo fue debidamente notificado a las partes con fechas: 29/07/2020,30/07/2020, 01/08/2020 y 11/08/2020.

5. Con Carta N°001-2020/CMCV del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 02/08/2020 del Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
6. Con Carta N°019-2019/JYSD del 30/07/2020, recibida electrónicamente el día 30/07/2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
7. Con Carta S/N del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
8. Con Carta S/N de fecha 04/08/2020 recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020- TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
9. Con Carta S/N de fecha 18/08/2020 recibida electrónicamente el día 18/08/2020 el Ing. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
10. Resolución N° Cuatro (04) de fecha cinco de agosto del dos mil veinte notificada electrónicamente el 06/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo en cinco (05) días hábiles, es decir un total de 12 días hábiles para que el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ formule sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01-2020-



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.

11. Resolución N° Cinco (05) de fecha siete de agosto del dos mil veinte notificada y recibida el 08/08/2020 y 09/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo de cinco (05) días hábiles más, es decir un total de 12 días hábiles para que los Ingenieros. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e ING. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA formulen sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01- 2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
12. Con Carta N°020-2020-JYSD recibida el 11 de agosto del 2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ con 22 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
13. Con Escrito S/N recibido el 12 de agosto del 2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO con 31 folios presentó sus descargos al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
14. Con Carta N° 002-2020/CMCV recibida el 13 de agosto del 2020 el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ con 10 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
15. Con Escrito S/N recibido el 14 de agosto del 2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA con 21 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
16. Con Notificación N°II-35-2020-TDE CIP CDP recibida el día 20 de agosto del 2020 se comunicó al Ing. RAUL SANCHEZ MOSCOL la Resolución N° seis (06)-2020, mediante la cual se amplía el plazo hasta el 27 de agosto 2020 para que formule su descargo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

17. Con Escrito S/N de fecha 20 de agosto del 2020 el ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA-Decano del Colegio de Ingenieros del Perú- CD Piura, adjunta los documentos: Carta de Consulta, remitida por el denunciado, Ing. Hugo Fidel Garcés Solano y respuesta enviada absolviendo la consulta.
18. Con Carta Circular N°0037-2019-2021/CIPCN/DN del 24 de agosto del 2020 recibida en la misma fecha dirigida a los Presidentes Departamentales de Ética por el Decano Nacional del CIP mediante la cual hace de su conocimiento que en la Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Nacional se aprobó por unanimidad la versión final de la Directiva, de obligatorio cumplimiento, la cual adjunta, incluye el Formato de Denuncia y el Flujograma del trámite del procedimiento disciplinario, los cuales responden a los lineamientos establecidos en el Código de Ética del CIP, para su respectiva aplicación.
19. Con Escrito S/N de fecha 27 de agosto del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día, el ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
20. Resolución N° siete (07) del 26 de agosto del 2020 con notificaciones N° II-49 al II63-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se convocó al Tribunal Departamental de Ética del CIP CDP y a las partes a la audiencia de informe oral para el 12/09/2020 desde la 09:00 hasta las 12:20 pm. Resolución N° Ocho (08) de fecha 31 de agosto del 2020 con notificaciones N° II63 al II-78-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se tiene por formulados los descargos de la denuncia por parte de los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO contra los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

21. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado y el archivamiento definitivo de la denuncia.
22. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado el archivamiento definitivo dela denuncia.
23. Con Escrito S/N de fecha 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente la misma fecha los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, hicieron llegar la información solicitada con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
24. Con Carta N° 005-2020/CIP-CDP/GERENCIA/JMCD del 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día la Gerente Administrativa Lic. Jessica Mabel Córdova Domínguez presentó los documentos solicitados con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
25. Resolución N° nueve (09) de fecha 11 de setiembre del 2020 con notificaciones N° II-83 al II-97-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se reprogramó la audiencia vía zoom de Informe Oral para el día 18/09/2020 desde las 10:00am hasta las 13:20 pm.
26. Con Carta N°023-2020-JYSD de fecha 14/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° tres del 20 de julio del 2020.
27. Con Escrito S/N de fecha 15 de setiembre de. 2020 los denunciantes ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSE MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO comunican que la abogada que los representará en la audiencia de informe oral del día 18/09/2020 es ADA GABRIELA DE LOS MILAGROS FLORES MORALES con CAP1001.

28. Resolución N° diez (10) de fecha 17 de setiembre del 2020 se resuelve dar respuesta a la carta 022-2020-JYSD dentro del plazo legal, improcedente la solicitud de archivamiento definitivo del Expediente 01-2020 solicitado con carta N°023-2020-JYSD presentada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e igualmente improcedente la apelación de la resolución N°08-2020-TDE solicitada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
29. Acta y audio de registro de Audiencia del 18/09/2020 desde las 10 horas hasta las 13:20 pm con la presencia del Tribunal Departamental de Ética y las partes.
30. Resolución N° once (11) de fecha 18 de setiembre del 2020 se resuelve otorgar el plazo legal de 05 días hábiles a las partes del proceso para presentar sus alegatos finales.
31. Con Carta N°004-2020/CMCV de fecha 19/09/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° Tres (03) del 20/07/2020.
32. Con Carta N°024-2020-JYSD de fecha 18/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita copia del audio del informe oral, apellidos y nombres y N° de registro de la defensa de los denunciados.
33. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 25/9/2020 el ING. CIP HUGO FIDEL GARCÉS SOLANO presentó sus alegatos finales y reitera solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento definitivo del procedimiento disciplinario por los vicios insubsanables requerido el 02/9/2020.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

34. Con Escrito s/n de fecha 27/9/2020 recibido electrónicamente el 27/9/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ presenta sus alegatos finales, reitera la solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento por vicios insubsanables.
35. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ presentó sus alegatos finales y solicita se declare improcedente el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con resolución N ° 3 del 20/07/2020 y se archive la denuncia.
36. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes presentan los alegatos finales y solicitan se declare fundada la denuncia interpuesta.
37. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibida electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes absuelven traslado de escrito presentado por el denunciado ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO.
38. Con Resolución N°014-2020-CIP/TNE del 17/12/2020 recibida el 28/12/2020 retrotrae el procedimiento disciplinario contra el ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, ING. CIP LUIS ZAPATA MANTILLA, hasta la etapa de la emisión de nuevo Informe Final Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura.

III.- CONSIDERANDOS:

IMPUTACIONES Y DESCARGOS DEL DENUNCIADO JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ

1. **PRIMERA FALTA DENUNCIADA:** EL EX CONSEJO DEPARTAMENTAL NO ADMINISTRÓ CORRECTAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS AL NO PAGAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS) DESDE EL MES DE SETIEMBRE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 POR EL IMPORTE DE S/108,106.50, ORIGINANDO RIESGO DE NO TENER LOS INGENIEROS DERECHO A Los BENEFICIOS CONSIDERADOS EN EL REGLAMENTO. ASÍ MISMO, DEJÓ DE PAGARSE LA CUOTA DEL CONSEJO NACIONAL (CN) POR EL IMPORTE DE S/. 48,565.60 Y POR COLEGIATU RAS



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

LA SUMA DE S/.34,690.00, SITUACIÓN QUE PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES AFECTO LOS INGRESOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2019.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ:

“Rechazo la SUPOSICIÓN y/ o PRESUNCIÓN de que el suscrito en el desempeño de sus funciones como ex Decano “no administraron correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS)”, toda vez que en el presente inicio del Procedimiento Sancionador, el suscrito en el periodo 2016-2018 en mi calidad de Ex Vice Decano no asumió funciones administrativas ni financieras, ni reemplazó al decano, ni asumió funciones en el ISS- CIP; por lo que no ha vulnerado el Estatuto del CIP, ni los Reglamentos, ni el Código de Ética; Así mismo No existe el medio idóneo y fehaciente que demuestre que el suscrito es responsable de la gestión financiera; en su defecto esta atribución a mi persona es totalmente falsa; por lo que, solicito a Usted, el archivo del procedimiento iniciado en mi contra”.

IV.- ALCANCES PRELIMINARES: EL CIP Y LAS FUNCIONES DEL VICEDECANO DEPARTAMENTAL.

1.- Que, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el domicilio legal del Colegio de Ingenieros del Perú es la capital de la República, y es la sede del Consejo Nacional. La sede de los Consejos Departamentales es la capital de cada Departamento. También constituyen Consejos Departamentales Áncash-Chimbote, San Martín Tarapoto y Huánuco-Tingo María; así mismo, el CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada, en armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Y, en ese orden los Órganos de Gobierno del CIP:

- a. El Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- b. El Consejo Nacional;
- c. Las Asambleas Departamentales;
- d. Los Consejos Departamentales



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

2.- Que, el Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental.

3.- Que, es así que, el artículo 4.61° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, establece las funciones y atribuciones del Vicedecano Departamental, de la siguiente manera:

- a. Reemplazar al Decano Departamental en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones;
- c. Presidir el ISS departamental;
- d. Presidir la comisión de defensa profesional departamental;
- e. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Que, por tanto, se colige que el denunciado ejerció el cargo de Vicedecano Departamental durante los años 2016 al 2018, entendiéndose que, tenía por función, aquellas precisadas en el citado artículo 4.61° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, además de todas que deriven del propio Estatuto y Reglamentos del CIP.

V.- ANÁLISIS DE LA DENUNCIA Y DESCARGOS.

1.- Al respecto, de la revisión del Expediente de Autos, se advierte que, de la imputación contra el denunciado, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura, atribuye al denunciado que no administró correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS) desde el mes de setiembre al mes de diciembre de 2018 el importe de S/ 108,106.50, originando riesgos que impidan o los ingenieros ejercer sus derechos y beneficios considerados en el reglamento; asimismo; se dejó de pagar la cuota del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565.60 y por colegiaturas la suma de S/ 34,690.00, situación que afectó las liquidaciones de las obligaciones del ejercicio económico 2019.

2.- En efecto, este Tribunal evidencia que, el Ing. CIP Jaime Ysaac Saavedra Diez, en su calidad de Vicedecano Departamental (en dicha oportunidad), dejó de cumplir las funciones establecidas en el Estatuto del CIP 2018: Presidir el ISS Departamental; el Código de Ética CIP 2018: "El incumplimiento del Estatuto y Reglamento del Instituto de Servicios Sociales (ISS) emitidos por el Colegio de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Ingenieros del Perú, que son de obligatorio cumplimiento” y el Reglamento del Instituto de Servicios Sociales CIP 2018: “Los primeros quince (15) días de cada mes, los Vicedecanos Departamentales remitirán al ISS el listado, según formato I, de los ingenieros aportantes del mes anterior, incluyendo las cotizaciones efectuadas”.

3.- Por otro lado, de acuerdo al artículo 5.03° y 5.04° del Estatuto del CIP, sobre los ingresos del CIP, correspondiente, tanto a las Cotizaciones mensuales, así como a los montos por “colegiación ordinaria”, establecen lo siguiente:

Art. 5.03.- *Las cotizaciones mensuales del inciso b) del Art. 5.01 son aprobadas por acuerdo de los propios Consejos Departamentales. Una parte de ellas es remitida al Consejo Nacional y al Instituto de Servicios Sociales ISS, siendo estas definidas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales”.*

Art. 5.04.- *Los ingresos provenientes del inciso c) del Art. 5.01 por concepto de colegiación ordinaria son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Consejo Nacional. El monto correspondiente al Consejo Nacional, por este concepto, es aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.*

Los derechos por concepto de colegiación temporal son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales”.

4.- En efecto, considerando que el Decano Departamental tiene por función dirigir las actividades del Consejo Departamental, y disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento, se aprecia que efectivamente, el Denunciado, no es responsable de haber dejado de pagar la cuota (parte correspondiente) del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565. 60 y por Colegiaturas la suma de S/ 34,690.00.

VI.- INFORME ORAL DEL DENUNCIADO

Finalmente, resulta oportuno señalar que, el denunciante ejerció su derecho de defensa ante el Tribunal Nacional de Ética en fecha 20 de abril de 2021, oralizando sus argumentos de defensa, por lo que es importante aclarar los siguientes aspectos:

1.- Es oportuno señalar que, el Código de Ética del CIP (Art. 106°), establece expresamente que, previamente a “Admitir a trámite” al proceso, la denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos será declarada inadmisibles por



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

el Tribunal Departamental de Ética correspondiente, otorgando al denunciante el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones. Si el denunciante no cumpliera con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se rechazará la denuncia y se ordenará su archivamiento definitivo. No obstante, en la Resolución N° 8, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo Departamental de Piura, no se está declarando inadmisibles las denuncias, sino, dicho órgano deontológico solicita aclarar y enviar información propia del Consejo Departamental, incluso se da la oportunidad al denunciado formular "alegatos finales" acto que no está contemplado en el Código de Ética.

2.- Así mismo, el investigado precisa en su defensa que la denuncia se sustenta en el Estatuto del CIP del año 2018, cuando, según él, se encuentra vigente el del año 2011; al respecto, resulta muy importante transcribir lo dispuesto en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente "El CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; es decir, la defensa se sustenta en la Partida Registral que contiene los asientos registrales del Consejo Departamental de Piura donde consta el registro de las sucesivas directivas del Consejo Departamental de Piura, más no se trata de la Partida Registral Matriz del Colegio de Ingenieros del Perú N° 11154615, Registro de Personas Jurídicas, Rubro: Generales, Asiento A00047, Acto: Modificación Total de Estatuto, página 157 y siguientes; que contiene la inscripción del Estatuto vigente del año 2018 y obran todos los asientos y sucesivas modificaciones de los Estatutos hasta el actual y vigente Estatuto del año 2018 del CIP, tal y como ha quedado establecido en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente.

3.- Por su parte, sobre los 45 días calendario que goza el Tribunal Nacional de Ética para resolver, es de mencionar que formalmente, la Secretaría Nacional del CIP, traslada el Informe complementario acotado en el visto, en fecha 22 de marzo de 2021, lo que demuestra que a la fecha, el plazo para resolver, no ha transcurrido, incluso aplicando supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General, así transcurra el plazo, la autoridad se encuentra con la obligación de resolver.

VII.- CONCLUSIÓN.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

1.- En consecuencia, el Ing. CIP Jaime Ysaac Saavedra Diez, en calidad de Vice Decano Departamental infringió los siguientes instrumentos Normativos del CIP:

- Estatuto del CIP 2018: Artículo 4.61° c).
*"Art. 4.61.- Corresponde al Vicedecano Departamental:
(...);
c. Presidir el ISS departamental; (...)"*

- Código de Ética CIP 2018: Artículo 48° h).
*"Artículo 48° Son contrarios a la ética profesional contra la institución:
(...)
Devienen en faltas graves:
(...)
h. El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)"*

- Reglamento ISS CIP 2018: Artículo 22°.
"Artículo 22° Los primeros quince (15) días de cada mes, los Vicedecanos Departamentales remitirán al ISS el listado, según formato I, de los ingenieros aportantes del mes anterior, incluyendo las cotizaciones efectuadas".

2.- Por lo expuesto, se concluye que existe vulneración expresa a las obligaciones que debía cumplir el Denunciado en su calidad de VICEDECANO DEPARTAMENTAL DEL CIP – CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA, no obstante, de acuerdo al artículo 23° del Código de Ética del CIP señala que los Tribunales Deontológicos podrán aminorar y/o disminuir las sanciones por la comisión de las conductas tipificadas como "faltas leves", "faltas graves" o "faltas muy graves" siempre y cuando existan elementos que atenúen el perjuicio ocasionado y/o la infracción cometida, y por ende, este Tribunal coincide con el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura que, las faltas imputadas no afectan a la sociedad, y por ello corresponde imponer una sanción razonable y proporcional a las faltas cometidas, siendo una sanción menor a la establecida en el Código de Ética.

SE RESUELVE:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

PRIMERO: De conformidad al artículo 64° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR** con TRES (03) meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., al ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ por infringir los siguientes dispositivos normativos:

- Estatuto del CIP 2018:
Artículo 4.61° c).
- Código de Ética CIP 2018:
Artículo 48° h).
- Reglamento ISS CIP 2018:
Artículo 22°.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente

Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario